

N° RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO	FECHA	N° COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	COSTO PRESENTADO PAGADO	COSTO PRESENTADO PENDIENTE DE PAGO	COSTO PRESENTADO TOTAL NETO DE IVA
18	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES / SONIDO						
18.1.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE CAMARA						
18.2.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE LUCES						
18.3.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE EDICION OFF LINE						
18.4.	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS						
18.5.	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN						
19	ADMINISTRACIÓN						
19.1.	ALQUILER DE OFICINA						
19.2.	ADMINISTRACIÓN						
19.3.	CADETERIA - MENSAJERÍA						
19.4.	TELEFONIA						
19.5.	TELEFONIA MOVIL						
19.6.	UTILES DE OFICINA, PAPELERÍA, ETC.						
19.7.	HONORARIOS LEGALES						
19.8.	HONORARIOS PROFESIONAL CONTABLE						
20	SEGUROS						
20.1.	SEGUROS EQUIPO						
20.2.	SEGUROS PERSONAL						
21	SEGURIDAD						
21.1.	SEGURIDAD ESTUDIOS Y BIENES						
22	CARGAS SOCIALES						
22.1.	A.A.A.						
22.2.	S.I.C.A.						
22.3.	S.U.S.S.						
22.4.	OTRAS CARGAS SOCIALES						

TOTAL

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1174/2009

Modifícase la Resolución N° 543/08 relacionada a los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior".

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0523594/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley N° 21.453 y reglamente toda normativa que determine los requisitos y el procedimiento relacionado con las mismas.

Que, en virtud de lo expuesto, la mencionada Oficina Nacional dictó las Resoluciones Nros. 543 de fecha 28 de mayo de 2008, 2846 de fecha 14 de agosto de 2008, 5253 de fecha 16 de octubre de 2008 y 2 de fecha 5 de enero de 2009, tendientes a establecer el mecanismo operativo denominado "ROE VERDE" y reglamentar los aspectos relacionados para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 9° de la citada Resolución N° 543/08, establece un procedimiento para determinar el denominado Remanente Exportable (R.E.), resultando a tal fin indispensable la información suministrada por los operadores que se encuentra disponible en el organismo.

Que conforme surge del informe técnico atento la estacionalidad que se presenta en las declaraciones de existencias físicas de granos por parte de los operadores, se hace necesario establecer una modificación en la operatoria de cálculo del remanente mencionado precedentemente.

Que consecuentemente a efectos de agilizar la actividad exportadora deviene necesario establecer un procedimiento complementario al establecido en el Artículo 9° de la Re-

solución N° 543/08, para la determinación del remanente exportable, que se basará en las estimaciones suministradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, teniendo siempre presente el resguardo de la "Matriz de Seguridad Agroalimentaria".

Que asimismo deviene necesario definir requisitos a los fines del ejercicio de la opción prevista en el Artículo 9° de la mencionada Resolución N° 543/08 que por la presente se modifica.

Que a tal fin se entiende que aquellos que opten por el régimen general que determina un plazo de validez del "ROE VERDE" de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, deben acreditar la tenencia del grano cuya autorización para exportar solicitan.

Que esta Oficina Nacional como organismo de control de la actividad agropecuaria es la encargada de complementar reglamentariamente, en el marco de su competencia, las medidas de orden económicas definidas y establecidas por el Gobierno Nacional.

Que los derechos constitucionales no se afectan por la imposición de condiciones

a su ejercicio que guarda adecuada proporción con los fines públicos perseguidos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que "la medida de la reglamentación de los derechos debe buscarse, por un lado, en la necesidad de buscar su sustancia y, por otra parte, en la adecuación de las restricciones que se les imponga, a las necesidades y fines públicos que lo justifican, de manera que no aparezcan como infundadas o arbitrarias, sino que sean razonables, esto es, proporcionadas a las circunstancias que las originan y a los fines que se procura alcanzar con ellas." (Fallos, 200:453).

Que el área de Comercio Exterior y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° — En aquellos “R.O.E. VERDE” que se pretenda la inscripción de los granos y/o sus derivados incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, además de los controles establecidos en el artículo anterior se analizará:

1) La existencia de Remanente Exportable del producto que se trate.

2) El cómputo del tonelaje a exportar, regulando autorizaciones que permitan la participación de todos los actores del mercado.

3) El cumplimiento del recaudo de acreditación de la adquisición o tenencia con facultad de usar o disponer del producto, con la información obrante en la citada Oficina Nacional o con la documentación que se requiera al efecto, para quienes opten por el régimen general que determina un plazo de validez del “ROE VERDE” de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Área de Coordinación de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud de “R.O.E. VERDE”.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9° — DETERMINACION DEL REMANENTE EXPORTABLE. El Área de Gestión Estratégica de Información de la ONCCA, establecerá para los granos y subproductos enumerados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución el Remanente Exportable (R.E.) en base a:

a) Las existencias físicas de granos declaradas por los operadores que se encuentran disponibles en el Organismo y las salidas para elaboración descontando las cantidades necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno, debiéndose ponderar un VEINTE POR CIENTO (20%) en menos para prevenir contingencias que pudieren originar futuros faltantes.

b) Las estimaciones determinadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, descontando las cantidades necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno debiéndose ponderar un VEINTE POR CIENTO (20%) en menos para prevenir contingencias que pudieren originar futuros faltantes y el Stock Físico de Existencias de granos del ciclo/cosecha anterior. Asimismo, se realizarán controles periódicos y una revisión de los remanentes en forma trimestral a fin de realizar los ajustes necesarios para asegurar el normal funcionamiento del mercado interno.

La determinación de Remanente Exportable en base a las estimaciones mencionadas en el régimen precedente, operará en caso que esta Oficina Nacional no posea la información necesaria para la operatividad del régimen previsto en el apartado a).”.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2555 y 1165/2009

Modifícase el Anexo de la Resolución Conjunta N° 2488/08 Administración Federal de Ingresos Públicos y N° 3714/08 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, relacionadas al trámite y registro de las Declaraciones de Venta al Exterior.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente N° 1-254534-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1256 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y su modificatoria del 10 de abril de 2002 implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y a las destinaciones de exportación asociadas a ella a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución N° 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y sus modificatorias del 28 de mayo de 2008 estableció los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que a su vez, la aludida resolución prevé un régimen especial a efectos de ampliar dicho plazo de validez, para los exportadores que opten por realizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la DJVE.

Que la Resolución Conjunta N° 2488 (AFIP) y N° 3714 (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 estableció la forma para registrar en el Sistema Informático Maria (SIM) las DJVE y el ingreso de la aprobación del certificado ROE VERDE por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que corresponde adecuar el anexo de la mencionada resolución conjunta en función de lo dispuesto por la Resolución N° 2 (ONCCA) del 5 de enero de 2009 y de la experiencia recogida desde su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos N° 1067 del

31 de agosto de 2005 y N° 764 del 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Conjunta N° 2488 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y N° 3714 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008, por el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución conjunta comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

ANEXO

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

En el campo “motivo” de la DJVE consignará la opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar que, para cada caso en particular, establece el Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, según texto sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 2 (ONCCA) del 5 de enero de 2009, a saber:

-ROE VERDE 45: 45 DIAS.

-ROE VERDE 180: 180 DIAS.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del Sistema Informático MARIA (SIM), por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

De acuerdo con la opción seleccionada, el sistema liquidará automáticamente los derechos de exportación, concepto “020 - Derechos de Exportación” o “029 - Pago 90% en DJVE” si opta por hacer el pago conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 5253 (ONCCA) del 16 de octubre de 2008, con el tipo de obligación de pago “V - Valores”, sobre la base del Precio Oficial declarado y las toneladas comprometidas.”

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, la citada área autorizará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” y, en forma simultánea, procederá a su validación informática mediante la transacción

“AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA” en el Sistema Informático MARIA (SIM), ingresando el número del Certificado de Aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”. La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, instrumentado a través de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática ROE VERDE de la ONCCA la liquidación de los derechos de exportación y de estímulos se efectuará conforme se detalla en los Puntos 6.1. y 6.2. siguientes. Los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con la Resolución General N° 2161 (AFIP).

6.1. Si la opción consignada es ROE VERDE 45 el pago de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

6.2. Si la opción consignada es ROE VERDE 180, el SIM generará en forma automática una LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo ROEV y la DJVE registrada.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gov.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en su sitio “web” oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

8.1. En base a las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” por las cantidades definitivas.

8.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 8.1. precedente se procederá según lo previsto en el Punto 5 del presente Anexo a los fines de la autorización de la DJVE y de la consecuente generación de la LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación.

9. En aquellos casos en que se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción “PRORROGA DJVE ONCCA”.